

**INFORME DEL CONSEJO RECTOR DE ELECTRICA DE GUADASSUAR, COOP. V. SOBRE LA  
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.**

**1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

Este documento tiene por objeto justificar la modificación de los estatutos sociales de ELECTRICA DE GUADASSUAR, COOP. V, que será propuesta a la Asamblea General que se celebrará el 31 de mayo de 2023, a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, si procede.

El presente Informe por el que se propone modificar los artículos 1 a 50 y suprimir del Capítulo VIII (artículos 51 a 57) de los Estatutos Sociales, es emitido por parte del Consejo Rector de ELECTRICA DE GUADASSUAR, COOP. V de conformidad con lo previsto en el artículo 25-11ª de los estatutos sociales y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

**2. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

<b>Artículo 1 °. Denominación.</b>
Con la denominación de "ELECTRICA DE GUADASSUAR, COOP. V.", se practica la adaptación de estatutos de una cooperativa de <b>personas</b> consumidoras y usuarios, que se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus <b>personas socias</b> por las obligaciones sociales.
<b>Justificación de la propuesta:</b>
Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

<b>Artículo 2 °. Duración.</b>
La duración de la Cooperativa es <b>por tiempo</b> indefinido.
<b>Justificación de la propuesta:</b>
Mejorar la redacción del texto.

<b>Artículo 3 °. Domicilio y sede electrónica.</b>
El domicilio social de la Cooperativa se establece en la localidad de Guadassuar (Valencia), calle Gran Vía, nº 88, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a <b>todas las</b>

personas socias.

La página web corporativa como sede electrónica de la cooperativa se fija en [www.electricaguadassuar.es](http://www.electricaguadassuar.es).

La notificación del acuerdo de creación o supresión de la página web corporativa se realizará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como mediante carta enviada al domicilio de la **persona socia** que lo sea con anterioridad a la creación o supresión de la sede electrónica. Si la cooperativa tuviera más de 500 **personas socias**, el Consejo Rector podrá sustituir la remisión de carta **al socio o socia** por la publicación del anuncio, en un periódico de gran difusión en el ámbito de actuación de la Cooperativa.

El traslado de la página web corporativa deberá acordarse por el consejo rector.

Los derechos de información de la persona socia establecidos en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y los presentes estatutos, se satisfarán mediante la publicación en la sede electrónica de la cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual, electrónica o no, de los acuerdos que se refieran a su relación particular con la cooperativa.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### Artículo 4 °. - **Fines de la cooperativa y objeto.**

La finalidad primordial de la Cooperativa consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus **personas socias** o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

La Cooperativa tiene por objeto la comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica, para uso y consumo de las personas socias y quienes convivan con ellas, en los términos previstos en la Ley, así como:

- a) **La producción y generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, tanto destinada al autoconsumo, como al consumo de las personas socias, como a su comercialización;**
- b) **El impulso, diseño, instalación y gestión de todo tipo de proyectos, instalaciones dirigidas tanto a la generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, como al compartimiento, agregación, almacenamiento, ahorro y eficiencia energéticos, movilidad eléctrica y sus infraestructuras asociadas, así como en cualquier proyecto de sustitución de fuentes energéticas no renovables, tanto con propios, como ajenos;**
- c) **El suministro de todo tipo de servicios energéticos, incluidos el compartimiento de energía, almacenamiento, movilidad, recarga y la gestión de la demanda energética a las personas socias, y dentro de los límites legales, a terceras personas;**
- d) **El comercio de combustibles para la automoción en los establecimientos especializados;**
- e) **El comercio e instalación de maquinaria, materiales eléctricos y electrónicos;**
- f) **La prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido;**
- g) **La educación y formación de las personas socias en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. En particular, el desarrollo de actividades de promoción, sensibilización y participación**

ciudadana en temas como las buenas prácticas energéticas, la movilidad sostenible, la mejora de los servicios energéticos, la innovación tecnológica y social y todos aquellos aspectos que contribuyan a impulsar la transición energética, así como acciones de intercooperación, colaboración y el intercambio de experiencias, en la comarca y otros territorios. Establecer, en este sentido, las actividades de colaboración con otras entidades similares de la comarca, o más allá, como pueda ser la creación y participación en cooperativas de segundo o superior grado;

- h) Desarrollar acciones de intercooperación con otras organizaciones, así como acciones de cooperación internacional para contribuir a la transición energética y social global y, en particular, actuaciones dirigidas a los países en vías de desarrollo, a fin de contribuir a su transición energética ya su soberanía energética.
- i) Las demás actividades que la legislación valenciana, estatal o europea vigente, o la que se pueda promulgar en un futuro reserve a las llamadas "comunidades energéticas" (ya se trate de las actuales comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables), según, respectivamente, definición de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/ UE, así como del artículo 6.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y que contribuyan al desempeño de los fines y objetivos fundacionales de la Cooperativa.

Y, en general, prestar todos los servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con dichas operaciones.

La Cooperativa podrá tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico. Dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico que, en su caso, constituya la Cooperativa, siempre que el control efectivo de dichas mercantiles pertenezca a la Cooperativa y sea esta la que actué como cabecera del consorcio.

La Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto el proceso de producción de energía eléctrica, y en sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad Cooperativa.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de profesional titulado, o cualquier otro requisito no podrá la Cooperativa iniciar actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

La Cooperativa podrá realizar operaciones con terceros no socios, hasta el límite máximo de 50 % de la actividad cooperativizada.

#### CNAE 3514.- Comercio de energía eléctrica.

~~-De las Secciones-~~

~~Los socios de la cooperativa, a fin de desarrollar actividades sociales o económicas específicas comprendidas en los estatutos sociales, podrán agruparse voluntariamente en secciones, sin personalidad jurídica propia.~~

~~Las secciones llevarán una contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la Cooperativa, y gozarán de autonomía de gestión, conforme a los acuerdos tomados por la asamblea de socios de la sección.~~

~~La gestión, representación y control de las secciones, en todo caso, la detenta el Consejo Rector de la Cooperativa.~~

~~La sección creada y regulada en estos estatutos, es la siguiente:~~

~~Sección de producción y autoconsumo de energía eléctrica renovable, que tiene como finalidad producir energía eléctrica renovable mediante instalaciones de generación.~~

**Justificación de la propuesta:**

Incorporar las actividades propias de una comunidad energética, de acuerdo con las Directivas Europeas, y así no sólo disponer de una norma expresa que habilite esta actividad, sino que pueda inclusive facilitar la concurrencia a líneas de ayuda, subvenciones o programas para el desarrollo de estos proyectos, ya sea ahora o en el futuro e igualmente incluimos la referencia a que la finalidad principal de la cooperativa no es obtener ganancias económica sino proporcionar beneficios a los socios y a la zona local en la que opera, e incluir una referencia al principio de puerta abierta, de acuerdo don dichas Directivas Europeas. Se incluye en el objeto la actividad de producción, sin necesidad de crear secciones cooperativas, de acuerdo con la modificación del artículo 90.3 del TRLCCV.

Suprimir el apartado que regula las secciones

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 5 °. Ejercicio Social.**

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre.

**Justificación de la propuesta:**

Corregir la ortografía. (meses del año en minúscula)

**Artículo 6 °. Ambito territorial.**

La Cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

**Justificación de la propuesta:**

Actualizar la denominación oficial de la Comunitat Valenciana

**CAPITULO II**

**DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**Artículo 7 °. - Personas que pueden ser socias.**

De acuerdo con el primer principio de la Alianza Cooperativa Internacional, esta sociedad se basa en una

### participación voluntaria y abierta.

Pueden ser socias de la Cooperativa todas las personas físicas o jurídicas, que tengan capacidad legal para ello, **que se encuentren conectadas a las redes de distribución de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa** y se comprometan a cumplir lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.

**Las personas socias deberán participar en la actividad cooperativizada, consistente en consumir la energía eléctrica en todos sus puntos de suministro a través de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados. Los puntos de suministro a los que afecta la presente obligación son exclusivamente aquellos conectados a las redes de distribución de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa.**

### Justificación de la propuesta:

Se modifica el compromiso del socio con la Cooperativa, mediante la modificación de la norma relativa a la actividad cooperativizada mínima exigible al socio.

Se pasa a exigir el criterio de exclusividad de los puntos de suministro conectados a las redes de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa, tanto como requisito para ser socio, como al regular la actividad cooperativizada mínima exigible al socio, dado que los cambios de comercializadora constituyen una conducta no aceptable para un socio, en tanto en cuanto, aunque sea de modo inconsciente, dicho socio pasa a realizar actividades en competencia con la Cooperativa, al convertirse en cliente de empresas competidoras directas de ésta.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

### Artículo 8 °. - Requisitos de admisión.

Para la admisión de una persona como socio **o socia**, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) **Los señalados** en el artículo anterior.
- b) Solicitar del Consejo Rector el ingreso por escrito.

1.- En cuanto a su participación económica, **las nuevas personas socias** de la Cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, actualizadas según el Índice de Precios al Consumo y en las condiciones que establezca el Consejo Rector, que en ningún caso serán menos beneficiosas que las que tuvieron el resto de **socios o socias**.

2.- **Las personas socias** que ingresen en la Cooperativa **satisfarán, por cada punto de suministro, una cuota de ingreso no reembolsable**. Su cuantía no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios **y socias** existentes en la fecha

### Justificación de la propuesta:

Se establece la obligatoriedad de una cuota de ingreso exigible a los nuevos socios, para corregir el efecto que provoca que los socios que ingresan con posterioridad puedan contar con más ventajas que los socios iniciales, al incorporarse a un proyecto empresarial consolidado, que se ha construido precisamente merced a la actividad y el esfuerzo de los socios más antiguos.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 9 °. Procedimiento de admisión.**

1.- Las decisiones sobre la admisión de nuevas **personas socias** corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

2.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito a **la persona** solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

3.- Contra el acuerdo podrán recurrir tanto **la persona** solicitante como cualquiera de los socios **y las socias** anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 10 °. Responsabilidad.**

1.- La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2.- La responsabilidad de **las personas socias** por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias y siempre del capital suscrito.

3.- La responsabilidad de **las personas socias** por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 11 °. Derechos de **las personas socias**.**

Las **personas socias** tienen derecho a:

- 1.- Elegir y ser **elegidas** para los cargos sociales de la Cooperativa.
- 2.- Formular propuestas en las condiciones establecidas en la Ley y a participar con voz y voto en las asambleas generales y demás órganos de los que forme parte.
- 3.- Participar en la actividad económica de la Cooperativa sin discriminación.
- 4.- Cobrar, si procede, los intereses fijados a las aportaciones sociales.
- 5.- La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.
- 6.- Percibir la liquidación de las aportaciones al capital social en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.
- 7.- Exigir y recibir información en los términos establecido en el artículo siguiente.
- 8.- Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la Asamblea general.
- 9.- Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos y la propia Ley.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 12 °. Derecho de información.**

La persona socia de la Cooperativa tiene como mínimo derecho a:

- 1.- Recibir copia de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa del momento de la entrada en vigor de las mismas.
- 2.- Examinar en el domicilio social y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios **y las socias** que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier **persona socia** a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.
- 3.- Solicitar por escrito, con antelación a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los puntos del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.
- 4.- Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y, asimismo, recibir aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el

Orden del Día de la siguiente Asamblea que se vaya a celebrar.

5.- Solicitar y recibir copia del Acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

6.- Examinar, en el domicilio social, el Libro registro de **personas socias** de la Cooperativa.

7.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente, adoptadas en su ausencia, dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley, las comunicaciones entre la cooperativa y las personas socias a las que se refiere este artículo, siempre que no tengan previsto otro medio específico en la Ley, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que dicho sistema hubiera sido aceptado por la persona socia. Asimismo, los derechos de información de las personas socias podrán hacerse efectivos mediante la publicación en la sede electrónica de la cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual de los acuerdos que se refieran a la relación particular de la persona socia con la cooperativa.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 13 ° - Deberes de **las personas socias****

Las **personas socias** deben:

1.- Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por los Estatutos y por la Asamblea General.

2.- Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.

3.- Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

4.- **Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, obligándose a consumir la energía eléctrica en todos sus puntos de suministro a través de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos, desarrollado y completado por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, a cuyo fin deberá suscribir los correspondientes contratos de suministro con la Cooperativa, así como cumplir los deberes legales que le corresponden como persona consumidora de energía eléctrica. Los puntos de suministro a los que afecta la presente obligación son exclusivamente aquellos conectados a las redes de distribución de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa.**

5.- Mantener secreto sobre los acuerdos y datos de la Cooperativa, en los términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la Cooperativa.

6.- No realizar actividades que perjudiquen a la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo los que sean autorizados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

7.- Participar en las actividades de formación y promoción de la Cooperativa.

8.- Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.

**Justificación de la propuesta:**



Imponer el deber de participar en la actividad cooperativizada en exclusiva con la cooperativa, en cuanto a la comercialización, no sólo en cuanto a la conexión de las redes.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 14 °. - Faltas de las personas socias.**

Las faltas de las **personas socias** se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.
- b) La inasistencia sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, a las Asambleas Generales.
- c) Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes Estatutos como graves y muy graves.

2.- Serán faltas graves:

- a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de las **personas socias** y que no tengan la consideración de falta muy grave.
- b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la **persona socia** ya haya sido sancionado dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos cinco años.
- c) La comisión de una falta leve, cuando la **persona socia** ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de dos años anteriores.
- d) Los malos tratos de palabra u obra a otros socios o socias o a las **personas empleadas** de la Cooperativa con ocasión de la reunión de los órganos sociales, o de la realización de trabajos o actividades precisas para el desarrollo del objeto social.

3.- Serán faltas muy graves:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan que puedan perjudicar los intereses de la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo lo dispuesto en el artículo 27.e) de esta ley; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Cooperativa.
- b) Incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Cooperativa, de acuerdo con **establecido en el artículo 13.4 de los presentes** estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interior
- c) Incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) Incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la Cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio o socia de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.

**Justificación de la propuesta:**

Se puntualiza entre las sanciones muy graves la remisión al artículo (13.4) que regula los deberes de las personas socias en cuanto a la actividad mínima cooperativizada.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 15 °. - Sanciones**

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

1.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida a **la persona socia**; multa de **cien a trescientos** euros; privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

2.- Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre **trescientos uno y mil** euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector/**a** y elegible para los cargos sociales.

3.- Por faltas muy graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa mínima de **mil un** euros y un máximo de **seis mil** un euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de **las personas socias**; y expulsión.

**Justificación de la propuesta:**

Actualizar el importe de las multas.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 16 °. Procedimiento sancionador.**

1.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, que podrá recurrirse por **la persona socia** ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

2.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de quince días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. **La persona socia** disconforme podrá recurrir en el plazo de quince días desde la notificación del segundo acuerdo ante la Asamblea General.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia a **la persona interesada** para que en el plazo de quince días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado o la socia afectada en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. Si transcurridos los plazos mencionados sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

4.- Las faltas prescribirán sin son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreseído el expediente.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 17 °. Baja de la persona socia**

1.- La persona socia de la Cooperativa podrá darse de baja, mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

2.- Con independencia de la notificación de la baja, la persona socia tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación con la Cooperativa, antes de que la baja sea efectiva, si a pesar de esto el socio o la socia incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, sobre la base de los daños y perjuicios causados a la misma.

3.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja de persona socia. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de la Ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso.

La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

4.- La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida de la persona socia de los requisitos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado directamente por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito a la persona afectada.
- b) Cuando se modifiquen los Estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de las personas socias. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

c) En caso de fallecimiento de **la persona socia**, sus herederos **y herederas** podrán optar por sucederle en la Cooperativa conforme establece el artículo 60.4 de la Ley o por reclamar el reembolso de sus aportaciones a capital, una vez practicada la liquidación correspondiente, conforme establece el artículo 61 para el reembolso de las aportaciones.

d) Asimismo, tendrá la consideración de baja justificada los casos contemplados en el artículo 22 apartado 3 de la Ley

5.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y **la persona socia** sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde que le fue notificada, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

**Justificación de la propuesta:**

Actualizar la denominación oficial de la Comunitat Valenciana

**Artículo 18 °. Responsabilidad y obligaciones de **la persona socia** que ha causado baja.**

1.- En el caso de baja o expulsión, **la persona socia** responderá personalmente por las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma, previa excusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado.

Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa, que por su naturaleza no se extinga con la pérdida de la condición de socio **o socia**.

2.- Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones de **la persona socia** hasta que se determine el importe de tales perjuicios.

A tal fin, el Consejo Rector de la Cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración **la persona socia** podrá interponer demanda ante los Tribunales y demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

## **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 19 °. Adquisición de la condición de asociado o asociada**

1.- Podrán ser **asociadas** las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las aportaciones voluntarias que correspondan y se comprometan a cumplir con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, que les sean de aplicación.

2.- Del mismo modo, podrán ser asociadas aquellas **personas socias** que habiendo causado baja voluntaria justificada o baja obligatoria así lo solicitaren convirtiendo sus aportaciones obligatorias en voluntarias.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

### **Artículo 20 °. Régimen jurídico de la persona asociada.**

1.- **Las personas asociadas no podrán tener a la vez la condición de socio o socia de la Cooperativa.**

2.- La suma total de los derechos de voto de **las personas asociadas** en la Asamblea General no podrá superar el 25% de los votos presentes y representados en cada votación. Si la suma de votos individuales pudiera sobrepasar este límite global, tras la votación correspondiente se procederá al ajuste proporcional de los votos.

3.- Las **personas asociadas** podrán ser miembros del Consejo Rector, siempre que no superen la tercera parte de estos.

En ningún caso podrán ser designadas administradores o **administradoras**.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

### **Artículo 21 °. Condiciones económicas de las personas asociadas.**

1.- Las **personas asociadas** realizarán aportaciones voluntarias al capital social, por las que percibirán el interés que establezca la Asamblea General, no pudiendo ser éste superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

2.- Las aportaciones de **las personas asociadas** y su retribución se someterán al régimen previsto en estos Estatutos para las aportaciones voluntarias.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 22 °. Baja de las personas asociadas.**

1.- La persona asociada comunicará inmediatamente su baja al Consejo Rector. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos, salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente.

2.- Las personas asociadas podrán ser expulsadas de la Cooperativa por la comisión de faltas muy graves previstas para las personas socias, tramitándose el procedimiento conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- No será transmisible mortis causa la condición de asociado o asociada ni tampoco sus aportaciones sociales, debiendo ser puestas a disposición de los que acrediten ser sus herederos y herederas, legales en el momento en el que corresponda el reembolso, según lo establecido en el acuerdo de emisión.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 23 °. - Organos Sociales.**

Son órganos sociales de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector.
- c) Los liquidadores o liquidadoras, cuando la Cooperativa se disuelve y entre en liquidación.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 24 °. - Competencias de la Asamblea General.**

- 1.- La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos

obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

2.- Son competencias indelegables e inderogables de la Asamblea General las siguientes:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los Auditores o Auditoras de cuentas, de los Liquidadores o Liquidadoras y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de Cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la Cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores o Auditoras de cuentas, de los Liquidadores o Liquidadoras.
- k) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por la Ley o por los Estatutos sociales.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### Artículo 25 °. - Clases y convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2.- Es asamblea general ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes del ejercicio o imputar pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su orden del día. Las demás asambleas tendrán la consideración de extraordinarias.

3.- Podrá constituirse con el carácter de asamblea universal en los términos establecidos en el artículo 32-3º de la Ley.

4.- Si la asamblea general ordinaria se celebra fuera de plazo, será válida, pero el Consejo Rector responderá,

en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para las personas socias.

5.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento o cincuenta personas socias con el Orden del Día propuesto por ellas. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

6.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, en la sede electrónica, mediante carta enviada al domicilio de la persona socia o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por la persona socia destinataria, siendo válida la remisión por medios electrónicos, si dicho sistema ha sido aceptado por la persona socia. Si la cooperativa tuviera más de 500 personas socias, el único sistema de convocatoria será la publicación en la página web corporativa a que se refiere el artículo 3 de los estatutos y la remisión de la convocatoria mediante correo electrónico a la persona socia que formalmente lo solicite, con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta.

7.- El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta personas socias con los requisitos y por el procedimiento establecido por la Ley.

8.- La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

9.- La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la Asamblea General Ordinaria, así como de la Memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles. En caso de que la documentación a la que se refiere la petición se encuentre en la página web de la cooperativa, ésta garantizará la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso fácil y gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

10.- En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios y las socias se harán constar en el Acta.

11.- Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa que el nuevo texto que el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa pretende someter a votación, justificando la reforma por medio de un informe al efecto, que encontrará disposición de las personas socias de acuerdo con lo previsto en el punto nueve.

#### **Justificación de la propuesta:**

Se modifica el apartado 11 del artículo 25, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 34.5 de la LCCV.

#### **Artículo 26 °. - Constitución de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las personas socias; y en segunda convocatoria siempre que asistan un 10% de las personas socias o cincuenta de ellas.



2.- Podrán asistir todos los socios y socias que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

3.- La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, que serán los del Consejo Rector. A falta de éstos por cualquier causa, la propia Asamblea elegirá de entre las personas asistentes, a los socios o socias que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos Estatutos en el artículo 30.4.

4.- Cada persona socia puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrá indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del Día, por otro socio o socia, por su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o hermana o persona que conviva con el socio o socia. La representación es revocable. Cada socio o socia no podrá representar a más de dos personas socias ausentes

Corresponderá a la Presidencia decidir si esta justificada la ausencia y si la representación esta debidamente acreditada. Para acreditar la representación de la persona socia, bastará un documento privado, firmado por el representado, en el que se señale que otorga poderes al representante para una Asamblea en concreto. En dicho documento se harán constar los datos personales de representante y representado, acompañando fotocopia del D.N.I. u otro documento acreditativo.

5.- Las funciones de la Presidencia durante la sesión serán las siguientes:

- a) Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo de quien ejerza la secretaría, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de las personas socias asistentes podrán designar a una de ellas como Interventor o Interventora en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea.
- b) Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas.
- c) Dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- d) Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socias cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario.
- e) Podrá expulsar de la sesión a las personas asistentes que hagan obstrucción o no respeten a la Asamblea o a alguna de las personas asistentes.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 27 °. - Adopción de acuerdos.**

1.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la **Comunitat** Valenciana.

2.- Cada **persona socia** tiene un voto.

3.- **La persona que ostente la presidencia** cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio **o socia** lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de las **personas socias** asistentes o cincuenta de **ellas** o afecte a la renovación de **los** miembros del Consejo Rector.

4.- El 10% de **las personas socias** presentes y representadas o cincuenta de ellas, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día.

5.- Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de las **personas socias** presentes y representadas en la Asamblea, salvo en el caso de elección de cargos, donde resultarán elegidas **las personas candidatas** que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siguiente que se requerirá mayoría reforzada.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos **las personas socias**, incluso a **las** ausentes y disidentes, salvo que tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios **y socias**, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, **la persona socia** disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese presente en la Asamblea.

7.- Los acuerdos que exigirán la mayoría de dos tercios de las **personas socias** presentes y representadas son las siguientes:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Modificación del objeto social, cambio de clase de la Cooperativa y disolución de la misma.
- c) Agravación del régimen de responsabilidad de **las personas socias**.
- d) Fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo.
- e) Emisión de obligaciones.
- f) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos, la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- g) El acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.
- h) La revocación de los Consejeros **o Consejeras** cuando no consta expresamente en el Orden del Día de la convocatoria.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

## Artículo 28 °. - Impugnación de los acuerdos sociales.

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias **personas socias** o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2. – Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.

4.- La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todos los socios **y socias**, los miembros del Consejo Rector y cualquier tercera **persona** con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5.- La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por **las personas socias** asistentes que hubieren hecho constar, en el Acta de la Asamblea General o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los miembros del Consejo Rector o los miembros de la comisión de control de la gestión. La acción caducará a los cuarenta días.

6.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

## Artículo 30 °. - Composición del Consejo Rector. Capacidad y procedimiento para su elección.

1.- El Consejo Rector se compone de ocho miembros titulares, que serán elegidos por la Asamblea General de entre **las personas socias**, en votación secreta, por un periodo de cuatro años, sin menoscabo de su reelección. La renovación del Consejo Rector se realizará por la mitad de sus miembros.

**La Cooperativa procurará incluir en el consejo rector un número de mujeres que permita alcanzar en su seno un equilibrio entre mujeres y hombres, coherente con la composición de su masa social.**

2.- Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser **socios o socias** de la Cooperativa, personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar general o plena y no estar sometidos a ninguna incompatibilidad.

**Cuando la consejera de de la cooperativa sea una persona jurídica, esta deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.**

Son Incompatibles:

- a) Los funcionarios y **funcionarias y** altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la Cooperativa.
- b) Los que realicen por cuenta propia o de otras personas actividades en competencia o

complementarias las de la Cooperativa, salvo que la Asamblea General los autorice expresamente.

- c) Los concursados y quebrados no rehabilitados, las **personas condenadas** a penas que lleven aneja la inhabilitación para cargos públicos durante el tiempo de la condena, y **las** que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades lucrativas.
- d) Si existiere el cargo de Director **o Directora** de la Cooperativa, éste será incompatible con el cargo de consejero **o consejera**.

3.- Los cargos del Consejo Rector serán **Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorero o Tesorera, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4º**.

La elección de sus miembros se realizará según el siguiente procedimiento:

Podrán presentar su candidatura **todas las personas socias** de la cooperativa.

La elección de los miembros del Consejo Rector por la Asamblea General se efectuará mediante candidaturas abiertas, resultando elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos. En la convocatoria se expresará la hora de apertura y duración de las votaciones.

El anuncio para presentación de candidaturas se realizará en el domicilio social de la cooperativa y en la sede electrónica, al menos 30 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General en la que se vaya a efectuar la renovación de los cargos. En el anuncio se especificará los cargos del Consejo Rector objeto de renovación.

El plazo de presentación de candidaturas será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, debiendo expresarse claramente el día y hora de terminación del plazo.

La presentación de candidaturas se realizará en la Secretaría de Cooperativa mediante escrito, indicando el nombre y apellidos del candidato, número de **persona socia** y del Documento Nacional e Identidad. Al candidato se le entregará justificante de la presentación con expresa indicación de la fecha y hora.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector, en el plazo de 24 horas publicará las listas en el domicilio social y en la sede electrónica, quedando abierto un plazo de tres días para efectuar reclamaciones por escrito, las cuales deberán ser resueltas por el Consejo Rector, en el plazo de cuatro días.

Las papeletas, así como las instrucciones para su correcta cumplimentación, serán publicadas en la sede electrónica.

La mesa electoral estará integrada por **la persona que ostente la presidencia** de la Cooperativa o quien la sustituya, **auxiliada** por la **Secretaría**, o **quien la** sustituya, dos miembros del Consejo Rector y en su caso un interventor **o interventora** por candidato.

La mesa electoral tiene plenas facultades para resolver y decidir cuantas cuestiones se susciten en la votación y dispondrá de un listado actualizado de **las personas socias** para su control. Los socios **y socias** deberán identificarse presentando D.N.I. u otro documento acreditativo.

La mesa pondrá a disposición de los socios papeletas para aquellos socios que las necesiten.

Solo serán válidos los votos depositados en el modelo de papeleta facilitado por la cooperativa, debiendo señalar un máximo de nombres igual o inferior al número de cargos vacantes. Si contiene más será nula. Asimismo, serán nulos aquellos votos que contengan tachaduras o enmiendas que impidan determinar con claridad los candidatos señalados.

En caso de empate, se realizará una nueva votación limitada a los candidatos que hayan empatado.

En todo lo no previsto en estas normas será competencia de la Asamblea General adoptar los acuerdos pertinentes, dentro de los cauces establecidos en los estatutos y en la Ley.

4.- Después de elegidos por la Asamblea General nuevos consejeros, el Consejo Rector, reunido en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, procederá en votación secreta a distribuir los cargos vacantes entre los miembros del Consejo Rector que hayan resultado electos.

El nombramiento será inscrito, en el plazo establecido en la Ley, en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido.

5.- Si un miembro del Consejo Rector quiere presentarse a la elección como miembro de este órgano para ocupar otro cargo, deberá dimitir del primero para poder presentarse al segundo. El nombramiento será inscrito en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación de **la persona** elegida.

6.- Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación. En tales casos, el Consejo Rector deberá constatar en el acta la concurrencia de la causa del cese, procediendo a convocar, lo antes posible, Asamblea General para cubrir aquella vacante por el tiempo que reste al cesado.

Si durante una Asamblea General, un número de **personas socias** que represente un 10% de **las** asistentes o 50 de **ellas**, proponen a votación la revocación o exigencia de responsabilidad de los **miembros** del Consejero **Rector** que ocupan la Presidencia o Secretaría de la Asamblea, estas personas cesarán inmediatamente en esta función, siendo sustituidas por dos **miembros del Consejo Rector** no afectados. De no existir éstos o de que se vea afectado todo el Consejo Rector se elegirán por mayoría simple de entre los **socios y socias** a dos personas que desempeñarán las funciones de **la Presidencia y Secretaria** para dicha sesión e inmediatamente se procederá a elegir una comisión ejecutiva provisional que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector.

#### **Justificación de la propuesta:**

Se especifica el principio de la composición paritaria del consejo rector.

En concordancia con el artículo 7º, se especifica la representación de las consejeras, personas jurídicas.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 31 º. - Funcionamiento del Consejo Rector**

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada mes y siempre que lo convoque su Presidente **o Presidenta**, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier **miembro del** Consejo Rector. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocarlo los Consejeros **o Consejeras** que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

2.- EL Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero **o Consejera**. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los **miembro del** Consejo Rector asistentes. Cada Consejero **o Consejera** tendrá un voto.

Los miembros del Consejo Rector quedan obligados al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

3.- El ejercicio del cargo de consejero o **consejera** no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que su desempeño origina, todo ello según lo acordado por la Asamblea General.

Si el ejercicio del cargo llevará aparejadas actividades de gestión directa, será retribuido, y la Asamblea General fijará la cuantía de la retribución.

4.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, los miembros de la comisión de control y el 5% de **las personas socias**.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieren conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

5.- En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, la **persona que ostente la Presidencia** será sustituida por la **Vicepresidencia**, y la persona titular de la **Secretaría y Tesorero** o **Tesorera** por los Vocales 1º y 2º, sustituyendo en su defecto el Vocal 3º a cualquiera de estos últimos.

6.- De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta **la Secretaría**, que firmarán con ésta, la **Presidencia** y **otra persona** asistente al consejo como mínimo.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 32 °. - La Presidencia.**

1.- **La persona que ostente la Presidencia** del Consejo Rector será, a su vez, la que ejerza la Presidencia de la Cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos/as.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.

- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del consejo rector.

2.- El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

3.- La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al Presidente.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 33 °. - La secretaría**

A la **persona titular de la Secretaría** le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma de **la Presidencia**, con referencia a los libros y documentos sociales.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 34 °. - Delegación de facultades y designación de Director o Directora**

1.- El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero **o Consejera** Delegada, o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas solo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la Ley correspondan de forma indelegable a la Asamblea General y al Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector podrá designar un Director **o Directora**, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario **o Notaria** que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley. El Director **o Directora** no podrá ser miembro del Consejo Rector.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 35 °. - Conflicto de intereses.**

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos y la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector, del Director o **Directora**, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos Estatutos. Las **personas socias afectadas** no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 36 °. - El capital social.**

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por **las personas socias** y, en su caso, por las **personas asociadas**.
- 2.- El capital social mínimo se fija en treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos ( € 30.050,61).
- 3.- Todas las aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, a los efectos de su reembolso, en caso de baja u otros supuestos contemplados por la Ley, podrá ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 37°. - Aportaciones obligatorias**

- 1.- La **persona socia** deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de treinta euros con cinco céntimos de euros ( € 30,05) **por cada suministro**. Toda aportación a capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio **o socia** y no se haya indicado expresamente su carácter, se considerará aportación voluntaria, pero se le aplicarán las mismas condiciones que a las aportaciones obligatorias, en cuanto a retribución y reembolso.
- 2.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por mayoría reforzada, con las condiciones y suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada **persona socia** podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. La **persona socia** disconforme podrá darse justificadamente de baja.
- 3.- Las aportaciones obligatorias se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso, así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias.



Dichas aportaciones no darán derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### Artículo 38º. - Aportaciones voluntarias

1.- El Consejo Rector, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para ello, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de las **personas socias** y asociadas, fijando las condiciones de suscripción, sin que el plazo no pueda exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión y asimismo el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.

2.- Cada acuerdo de emisión regulará las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y, en su caso, los criterios para la modificación de estas condiciones. En ningún caso, la retribución será superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

3.- Si el número de solicitudes de suscripción excede las que se hubiera acordado admitir se deberá respetar la proporcionalidad de las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por las personas socias y asociadas.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### Artículo 39º. - Reembolso de las aportaciones

1.- Las **personas socias** tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

2.- Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión, que no podrá exceder del veinte o treinta por ciento respectivamente.

3.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar, en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que la **persona socia** causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que la **persona socia** causó baja, y no podrán ser actualizadas.

Cuando el Consejo Rector acuerde la devolución de las aportaciones cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector, en los términos previstos en el artículo 36, párrafo 3º, no podrá hacer uso del aplazamiento y su reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.

4.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias deducciones ni se les podrá aplicar el aplazamiento

previsto en el punto anterior.

5.- En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, la **persona socia** que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

6.- La persona socia disconforme con el importe a rembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de un mes desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del mismo, al arbitraje cooperativo (o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley).

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

### **Artículo 40º. - Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo**

1.- Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Al menos un cinco por ciento (5%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y
- b) Al menos un veinte por ciento (20%) a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de la cifra de capital suscrito, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.

2.- El resto de los excedentes, una vez deducidos los impuestos, podrá aplicarse por decisión de la Asamblea General de todas o cada una de las siguientes aplicaciones:

- a) Dotar las reservas voluntarias que en su caso decida crear la Asamblea General.
- b) Distribuirse entre las personas socias en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. Para poder distribuir retornos será necesario que la reserva obligatoria sea al menos igual al capital social estatutario. En Asamblea General se decidirá si los retornos se pagan en efectivo, se incorporan a capital o si se crea un fondo de retornos en los términos establecidos en la Ley.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

### **Artículo 41 º. Asignación de los beneficios**

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con **terceras personas** no socias y, como

mínimo, el 50% de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, a Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

### Artículo 42 °. Imputación de pérdidas

1.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con las **personas socias**, podrán imputarse:

- a) A los socios **y socias**, en proporción a la actividad cooperativizada por cada **persona socia** en el ejercicio económico. En la imputación de pérdidas a la **persona socia**, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligada estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima.
- b) A la reserva voluntaria.
- c) A la reserva obligatoria. No obstante no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a las **personas socias**, o a la reserva voluntaria.

2.- La liquidación de la deuda de cada **persona socia** derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio **o socia** en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberá ser satisfechas por la **persona socia** en el plazo de un mes si, transcurrido el periodo señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
- c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias de la **persona socia** al capital social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria de la **persona socia** quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el socio **o socia** tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada **persona socia**. En todo caso, el socio **o socia** podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias de la **persona socia**, si las tuviere, y a continuación el importe

desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

3.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

### Artículo 43 °. Reserva obligatoria

1.- La Cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

2.- A la reserva obligatoria se destinarán:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Los excedentes y beneficios que acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley.
- c) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de **personas socias**.

3.- La reserva obligatoria es irrepartible entre las **personas socias**. No obstante, una vez compensadas las pérdidas que legalmente puedan imputársele, podrá destinarse a:

- a) Actualizar el capital que se restituye a la **persona socia** en los casos de baja, fusión o liquidación de la cooperativa.
- b) Favorecer el acceso de los terceros a la condición de socio **o socia**, conforme a lo establecido en el artículo 65.4.
- c) Favorecer el acceso de las **personas socias** a otras cooperativas, mediante su aplicación a cuota de ingreso, en los supuestos de baja justificada del socio o liquidación de la cooperativa. Asimismo, podrá aplicarse, en los procesos de fusión, a la cuota o aportación económica que deban desembolsar las **personas socias** con destino a la reserva obligatoria de la cooperativa resultante.

4.- Con independencia de la reserva obligatoria, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

#### Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 44 °. Reserva voluntaria.**

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una reserva voluntaria de libre disposición a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y para la finalidad que en cada caso se determine, siendo una de ellas la actualización de aportaciones en los términos establecidos en la Ley.
- 2.- En el supuesto de que la reserva voluntaria se reparta entre las **personas socias**, la distribución se determinará en proporción a las participaciones de éstas en la actividad cooperativizada durante al menos, los últimos cinco años, o período menor si la cooperativa fuera de más reciente constitución.
- 3.- Cuando el destino de la distribución de esta reserva entre **las personas socias** sea su incorporación a capital, su régimen se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 45 °. Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.**

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de las **personas socias y trabajadoras** de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento de cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general; y, fundamentalmente, la defensa de los derechos de las **personas consumidoras y usuarias**, tal como determina el artículo 90.4 de la Ley.

A tal finalidad, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por la correspondiente partida. Si dicho fondo o parte del mismo se materializase en bienes del inmovilizado, se tendrá que hacer en su caso expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 46 °. Actualización de las aportaciones.**

- 1.- La **persona socia** que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la

cooperativa, tendrá derecho a la actualización de sus aportaciones obligatorias conforme a lo dispuesto en este artículo. No obstante, en caso de que se trate de una liquidación con cantidades aplazadas éstas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que la **persona socia** causó baja pero no podrán ser actualizadas.

2.- La actualización también se podrá llevar a cabo en los casos de fusión o liquidación.

3.- La actualización se podrá hacer con cargo a las reservas obligatorias, siempre y cuando éstas mantengan una dotación, al menos, igual al del capital social estatutario y con cargo a las reservas voluntarias, en caso de estar así previsto por el acuerdo correspondiente.

#### **Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### **Artículo 47 °. Disolución de la Cooperativa.**

1.- La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales, salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de la expiración del plazo.
- b) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- c) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.
- d) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.
- e) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.
- f) Fusión y escisión total.
- g) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de las **personas socias** presentes y representadas.
- h) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de **las personas socias** presentes y representadas.
- i) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con la Ley.
- j) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la Asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido, o reunida la Asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el Consejo Rector

deberá solicitar la disolución judicial de la cooperativa. Asimismo, la podrá solicitar cualquier **persona interesada**.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 48 °. Liquidación**

1.- La liquidación correrá a cargo de las **personas socias liquidadoras** que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por las **personas liquidadoras** atendiendo a las normas legales en vigor.

2.- Hasta el nombramiento de las **personas liquidadoras**, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la Asamblea General, que se convocará por las **personas liquidadoras**, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación

3.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Las **personas acreedoras** sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la Ley para la fusión.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 49 °. Adjudicación de haber social**

Los **personas liquidadoras** harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. A continuación satisfarán a cada **persona socia** el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Por último, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de Formación y Promoción a la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 50 °. Cláusula compromisoria**

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus **personas**

**socias** se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios **y socias** de cumplir el Laudo que en su día se dicte.

**Justificación de la propuesta:**

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

**SUPRESIÓN DEL CAPITULO VIII**

**SECCION DE PRODUCCION Y AUTOCONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA RENOVABLE**

**Artículo 51 a 57**

**Justificación de la propuesta:**

Se suprime el capítulo VIII artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 de los estatutos sociales como consecuencia de la modificación del artículo 4.

En Guadassuar a 15 de abril de 2023